



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°015-2005-ALC/MSI

San Isidro, 14 de Enero de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por el consorcio conformado por las Empresas EDITORIAL IMPRENTA CADILLO SRL y REPROX S.A., debidamente representadas según promesa de consorcio por la empresa EDITORIAL IMPRENTA CADILLO SRL con RUC N°20100664179 debidamente representada por su Gerente Sr. Eleodoro Cadillo Aquino identificado con DNI N°09159567, con domicilio en Av. Las Torres N°397 Urb Los Sauces Ate, de fecha 12 de Enero de 2005, sobre el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N°0010-2004-CEP/MSI convocada para la Contratación del Servicio de Impresión de Carpetas / Cuponeras años 2005 para la Municipalidad de San Isidro y el Informe N°001-2005-CEP/MSI del Presidente del Comité Especial Permanente para procesos de selección de Adjudicaciones Directas de Servicios y Consultorías correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 166° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2001-PCM, los recursos impugnativos contra actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, deben ser resueltos por el Titular de la Entidad o la Máxima Autoridad Administrativa según corresponda;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°405-2004-09-GM/MSI se designó al Comité Especial Permanente para procesos de selección de Adjudicaciones Directas de Servicios y Consultorías correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°1175-2004-09-GM/MSI, de fecha 16 de Diciembre de 2004 se aprobaron las bases de la Adjudicación Directa Pública N°0010-2004-CEP/MSI y se autorizó la convocatoria de la misma;

Que, los adquirientes de bases formularon consultas y aclaraciones a las Bases dentro del período fijado en el calendario del proceso de selección, las mismas que fueron absueltas de acuerdo a Ley, quedando integradas el día 28 de Diciembre de 2004 como reglas definitivas del proceso;

Que, el 04 de Enero del 2005 se llevó a cabo el Acto Privado de presentación de propuestas de acuerdo al artículo 89° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, habiéndose presentado para la Adjudicación Directa Pública N°0010-2004-CEP/MSI, un número de 4 postores;

Que, el 05 de Enero de 2005, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro, al consorcio conformado por las Empresas QUEBECOR WORLD PERU S.A. y ASOCIACION CENTRO DE COMPOSICION SAN MIGUEL por haber obtenido el máximo puntaje de acuerdo a las Normas de Contratación y Adquisición del Estado;

Que, el consorcio conformado por las Empresas EDITORIAL IMPRENTA CADILLO SRL y REPROX S.A, presenta el día 12 de Enero de 2005 Recurso de Apelación contra el Acto de Otorgamiento de Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N°0010-2004-CEP/MSI convocada para la contratación del Servicio de Impresión de Carpetas / Cuponeras años 2005 para la Municipalidad de San Isidro;

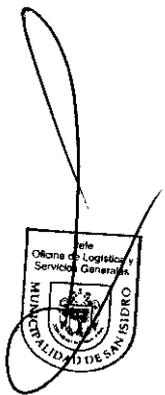




Que, el Comité Especial Permanente de conformidad con el artículo 170° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 corrió traslado del Recurso de Apelación presentado al postor que obtuvo la buena pro, es decir al consorcio conformado por las Empresas QUEBECOR WORLD PERU S.A. y ASOCIACION CENTRO DE COMPOSICION SAN MIGUEL el mismo que fue absuelto el día 13 de Enero de 2005

Que, de acuerdo al Recurso de Apelación presentado el postor impugnante señala que las consultas y observaciones constituyen parte integrante de las bases desde la etapa de integración de bases; razón por la cual, cualquier aclaración o modificación de las condiciones o especificaciones técnicas, sustituyen a lo contenido en las bases originales. En el presente proceso de selección conforme al pliego de consultas se aclararon y precisaron algunos conceptos y requerimientos que obligaban a los postores a incluirlas en sus propuestas, bajo causal de descalificación, conforme a las propias bases. De la revisión del expediente el impugnante indica que de acuerdo a la absolución de consultas el consorcio que obtuvo la Buena Pro no cumplió con presentar su propuesta técnica (páginas 3, 4 y 5) de acuerdo a la absolución de consultas N°07 hasta la N°12, es decir el postor favorecido no tuvo en cuenta dichas especificaciones técnicas y características que son materia de descalificación. Igualmente indica que el consorcio recurrente presentó en fojas 17 al 28 facturas y constancias de eficiencia del servicio en relación a las facturas presentadas en fojas 29 al 39 relacionadas al objeto de la convocatoria, sin embargo el consorcio favorecido en fojas 071 y 074 no presentan las 10 facturas y 10 constancias de servicio con relación al objeto de la convocatoria, por cuanto de la revisión solo las 4 primeras facturas están relacionadas con el objeto de la convocatoria que son carpetas Cuponeras, lo cual alcanza a la suma de S/. 193,719.45 por lo tanto el puntaje debió ser de solo 12 puntos. Asimismo 2 de las constancia de eficiencia de servicio están relacionados con el objeto de la convocatoria, por lo tanto se debería modificar la asignación de puntaje. Por otro lado indica que existe una controversia con relación al tiempo del plazo de entrega del postor favorecido (página 147°) y a su cronograma de GANTT presentada en su plan de trabajo (pag. 109), por cuanto señala plazos diferentes que alteran la propuesta del postor y que en todo caso, resultan incompatibles, debido que no se puede efectuar mas de una propuesta, situación que se advierte en el documento denominado "Compromiso de Entrega". Asimismo el consorcio recurrente señala que el Comité Especial Permanente no proporciono oportunamente copia del acta y de los cuadros de evaluación de propuestas dentro de las 24 horas de solicitado conforme a las Normas de Contratación y Adquisición del Estado

Que, con respecto al Recurso de Apelación presentado se debe señalar que el Comité Especial Permanente si cumplió con remitir dentro del plazo señalado en el artículo 71° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro así como el cuadro comparativo de propuestas, sin embargo de acuerdo al informe de la empresa de mensajería Johnson Courier S.A. cuando su mensajero se acercó a la dirección del consorcio recurrente fue rechazada por no encontrarse la persona encargada, por tal motivo recién cumplió con entregarla el día 08 de Enero de 2005 como consta en el sello de recepción, desvirtuando de esta manera lo indicado por el consorcio. En lo que respecta a las facturas y constancias presentadas por el consorcio ganador se debe indicar claramente que las bases integradas del presente proceso de selección indicaban que deben ser relacionadas con el objeto de la convocatoria, es decir, servicio de impresión y no como el consorcio recurrente trata de insinuar de modo unilateral un concepto que es "el objeto de la convocatoria" pretendiendo irrogarse un derecho de interpretación de las bases que solo le compete al Comité Especial Permanente de acuerdo a las Normas de Contratación y Adquisición del Estado. Para mayor abundancia debemos indicar que el Comité Especial Permanente al absolver la consulta N°3 formulada por el consorcio recurrente se absolvió que los documentos referidos deben ser similares al objeto de la convocatoria, cual es, el servicio de impresión de documentos diversos entre ellos el de la carpeta cuponera por lo tanto la documentación presentada por el consorcio ganador con respecto a los criterios de evaluación Monto facturado y Certificados y/o constancias son válidas. Con relación al plazo de entrega propuesto por el consorcio ganador de 09 días se debe indicar que es única y esta fundamentada en el anexo N°05 carta de compromiso de entrega del servicio que figura en fojas N°68 y a la Declaración Jurada del plazo de entrega que aparece en la página 147 de la propuesta técnica, en la que se refiere al diagrama GANTT presentado en la página 109 se observa que el consorcio





ganador indica nuevamente que el servicio ser realizará en 09 días por lo tanto la propuesta técnica es congruente. Igualmente en lo concerniente a que el consorcio ganador no observó el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas las mismas que fueron aclaradas a través de las consultas formuladas por el consorcio concurrente, se debe indicar que el consorcio ganador al describir su plan de trabajo requerido en el Sobre N°1 Propuesta Técnica indica claramente en el punto actividades a realizar que las mismas se ajustaran a las especificaciones técnicas y a la absolución de consultas por lo que la evaluación realizada por el Comité Especial Permanente se sujeta a la verdad y en cumplimiento de las Normas de Contratación y Adquisición del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo. N°013-2001-PCM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio EDITORIAL IMPRENTA CADILLO SRL y REPROX S.A contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N°0010-2004-CEP/MSI convocado para el Servicio de Impresión de Carpetas / Cuponeras para el año 2005, para la Municipalidad de San Isidro por las razones expuestas en la fundamentación de la presente Resolución.

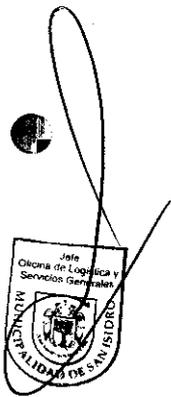
ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Secretaría General, notifique al postor impugnante dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



DISTRIBUCION:

- c.c.: ALC
- GM
- OAJ
- LG Y SG
- INT